OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0115/07/24
Oficio N°: OR-130/GA/1407/2024
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 27 de agosto de 2024

COMUNIDAD SANTA MARIA MAGDALENA DE TAXICARINGA
POR CONDUCTO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
CALLE SAN JOSÉ NO. 424,
SAN CARLOS, C.P. 34168

RECIBIDO 29 AGO 2024 DELEGACIÓN DURANGO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 08 de Julio de 2024, al dictamen jurídico positiva de fecha 24 de Julio de 2024 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva de fecha 02 de Agosto de 2024, y a la solicitud de opinión al Consejo Forestal Estatal de fecha 15/07/24 de la cual han transcurrido los veinte días hábiles para emitirla y por lo tanto conforme al artículo 74 del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no existe objeción alguna, esta Oficina de Representación autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA	COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA	Mezquital	Durango

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	532157	2582644

2	533262	2579403
3	532877	2579548
4	536002	2564979
5	535974	2564972
6	535975	2564972
7	533239	2564319
8	529590	2563449
9	519433	2557227
10	509480	2561495
11	504909	2563456
12	504909	2563456
13	504480	2565037
14	507084	2565404
15	510739	2566430
16	511151	2567497
17	513622	2571434
18	516026	2576022
19	519548	2584488
20	519638	2584606
21	522376	2588129
22	524191	2590464
23	525700	2592404
24	526090	2592906
25	526837	2591642
26	527705	2590174
27	530021	2586256

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/12/33

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0115/07/24
Oficio N°: OR-130/GA/1407/2024
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 27 de agosto de 2024

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA	53932.864	50843.42	2766.66

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA	2766.66	76950.8

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA

Anualidad	Inicio Día-Mes-Año	Término Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	27/08/24	31/07/25	Pinus muerto	1422.94	263.48	Metros cúbicos v.t.a.
1	27/08/24	31/07/25	Pinus spp.	1422.94	31169.92	Metros cúbicos v.t.a.
1	27/08/24	31/07/25	Quercus spp.	1422.94	6591.32	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/08/25	31/07/26	Pinus muerto	1343.72	535.25	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/08/25	31/07/26	Pinus spp.	1343.72	31544.27	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/08/25	31/07/26	Quercus spp.	1343.72	6846.56	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/08/26	31/12/26	En receso	0	0	NINGUNO
4	01/01/27	31/12/27	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/01/28	31/12/28	En receso	0	0	NINGUNO
6	01/01/29	31/12/29	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/01/30	31/12/30	En receso	0	0	NINGUNO
8	01/01/31	31/12/31	En receso	0	0	NINGUNO
9	01/01/32	31/12/32	En receso	0	0	NINGUNO
10	01/01/33	31/12/33	En receso	0	0	NINGUNO
			Total:		76,950.80	

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ENRIQUE VEGA FERNANDEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro DGO, Tipo UI, Volumen 2, Número 14, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0115/07/24
Oficio N°: OR-130/GA/1407/2024
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 27 de agosto de 2024

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
martillo	783-EV

6. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) (el) los siguiente(s) código(s) de identificación forestal, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
COMUNIDAD SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA	D-10-014-MAR-001/24

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. Conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de realizado el cambio. Los avisos de cambio de Prestador de Servicios forestales deberán presentarse a la Secretaría y contener nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo Prestador de Servicios forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los Servicios forestales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.

10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

12. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el estado de Durango, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

13. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.

14. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

15. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

16. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

17. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

18. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Oficina de Representación.

19. Se recomienda que la aplicación del tratamiento de selección se haga en grupos con la finalidad de asegurar la regeneración natural, reducir gastos, así como de dañar lo menos posible la vegetación y ahorrar tiempos de aprovechamiento.

20. Deberá ejecutar y respetar lo establecido en el programa de manejo forestal, cumpliendo estrictamente con los métodos o el método de manejo a aplicar, así como los tratamientos silvícolas, con la finalidad de realizar el buen manejo forestal del predio, de manera que se cumpla el objetivo de la ordenación del bosque, garantizando la producción y productividad en los diferentes ciclos de corta.

21. Deberá segregar del aprovechamiento 22,143.11 hectáreas para áreas de conservación y aprovechamiento restringido, con

20,093.97 has para superficies para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecie de flora y fauna silvestre en riesgo y 2,049.14 has para franjas protectoras de vegetación ribereña, cuerpos de agua y manantiales.

22. Deberá realizar los siguientes tratamientos complementarios: control y acomodo de desperdicios en 2,766.66 hectáreas con 1,422.94 en el año 2024 y 1,343.72 en el año 2025; Chaponeo en 2,766.66 hectáreas con 1,422.94 en el año 2024 y 1,343.72 en el año 2025; Podas en 10.00 hectáreas con 5.00 has por año en el 2024 y 2025; Entresacas en 6.00 hectáreas con 3.00 has por año en el 2024 y 2025; Preaclareos en 10.00 hectáreas con 5.00 has por año en el 2024 y 2025; Cercado en 40.00 hectáreas con 20.00 has por año en el 2024 y 2025; Control de densidades de la regeneración en 10.00 hectáreas con 5.00 has por año en el 2024 y 2025; Cortas de saneamiento en 6.00 hectáreas con 3.00 has por año en el 2024 y 2025 y señalización de especies de la norma en 8.00 hectáreas con 4.00 has por año en el 2024 y 2025.

23. Las especies que serán aprovechadas con la ejecución del programa de manejo son: Pinus strobiformis, Pinus cooperi, Pinus douglasiana, Pinus durangensis, Pinus leiophylla, Pinus teocote, Quercus rugosa, Quercus sideroxyla y pino muerto.

24. Deberá realizar reforestación y enriquecimiento de rodales en 20.00 hectáreas con 10.00 has por año en el 2024 y 2025, con una densidad de 1,100 plantas por hectárea, utilizando de referencia especies nativas de la región, procurando establecerlas en áreas de productividad alta para garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados.

25. Deberá manejar adecuadamente los residuos que se generen durante la ejecución del proyecto y prevenir la contaminación del suelo cuando se realicen reparaciones y suministro de combustible en el área del proyecto, así como también deberá evitar la contaminación del suelo por agentes derivados del petróleo.

26. Deberá mitigar, restaurar y compensar la degradación del suelo por la puesta en marcha del proyecto con acciones de conservación.

27. Deberá evitar la contaminación del agua por hidrocarburos principalmente, evitar el daño a la flora y fauna silvestre y evitar riesgos a la salud de los trabajadores.

28. Deberá promover a los trabajadores y pobladores la protección a la fauna.

29. Al realizar el marqueo, el técnico deberá evitar marcar aquellos árboles que presenten características de hábitat de fauna y flora silvestre, así mismo evitará seleccionar arbolado que presenten características de un gran valor para la diversidad ecológica con hábitats de otras especies como son epifitas, helechos líquenes, musgos, etc.

30. Evitar dejar claros grandes en los rodales al momento de hacer el aprovechamiento, para evitar el descubierto del suelo y que algunas plantas invasoras ganen territorio.

31. En caso de que se localicen ejemplares de flora con afectaciones de Dendroctonus mexicanus e Ips lecontei, consideradas plagas, éstos no podrán ser trasladadas a ningún sitio, y será necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, el cual consiste en derribo, descortezamiento, fumigación y quema, como lo establece la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

32. Ya que no se construirán nuevos caminos ni se ampliarán los existentes en el área de aprovechamiento forestal, deberá de realizar una inspección detallada de cada camino existente para evaluar su estado actual y determinar las áreas que requieran rehabilitación, así como establecer un sistema de priorización para identificar los caminos que necesitan rehabilitación inmediata y considerar factores como la capacidad, la seguridad y la eficiencia logística.

33. En caso de realizarse cualquier tipo de fogatas durante actividades silvícolas, se deben de realizar en base a las especificaciones de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007).

34. Que respecto a si se llegase a detectar la presencia de especies listadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 durante los aprovechamientos; Se le recuerda al promovente que, durante el aprovechamiento, tiene en todo momento la obligación legal de garantizar la integridad y salvaguarda de cualquier individuo/ejemplar de cualquier especie que se encuentra protegida por la legislación mexicana (NOM-059) o por convenios internacionales a los cuales los Estados Unidos Mexicanos se encuentren suscritos (CITES).

35. Deberá asegurar que no se verán afectados individuos de las especies (flora y fauna), contempladas en la NOM 059-SEMARNAT-2010, sitios de reproducción, de anidación y madrigueras dentro del Sistema Ambiental. Deberá indicar claramente las acciones de rescate y reubicación contempladas para garantizar la seguridad de cualquier ejemplar o individuo de especies de flora y/o fauna protegida que puedan verse afectados por las actividades y/o cambio de hábitat consecuentes del aprovechamiento.

36. En caso de realizar rescate y reubicación de flora y fauna protegida que puedan verse afectados por las actividades y/o cambio de hábitat en el informe respectivo deberá indicar la ubicación geográfica (coordenadas GPS) y descripción del sitio que será destinado para la liberación, así como indicar las medidas que garanticen la protección y/o restauración. Las actividades de rescate, transado y liberación deberán realizarse de acuerdo a la NOM 051-ZOO-1995 y demás normativas aplicables.

37. En caso de que, en efecto, se lleven a cabo reuniones y se tomen acuerdos entre la comunidad y los otros propietarios y/o ejidatarios de terrenos aledaños, se solicita proporcionar tanto a SEMARNAT como a CONANP en el reporte correspondiente la evidencia de dichas reuniones y/o acuerdos.

38. Debido a que la comunidad, se encuentra dentro de sitio de atención prioritaria para la conservación de prioridad extrema, deberá

realizar obras de conservación y restauración de suelos, así como realizar mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad, remediación de suelos, esto con el fin de mantenerla e incrementaría, deberá empezar por las partes altas, para reducir la erosión, la velocidad del agua e incrementar la captación de esta y retención de materia orgánica, así mismo mencionar cuantas obras y en cuantas superficies se realizarán las obras.

39. Deberá realizar en las zonas ripiaras obras de conservación y restauración, para mantener e incrementar la biodiversidad, así como la disminución de velocidad y arrastres de materiales que pudieran azolvar e incrementar la humedad al suelo.

40. La autorización estará condicionada a la exclusión de los rodales de vegetación donde se localizan las especies señaladas en riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como los hábitats donde se localicen especies de fauna en alguna categoría de protección. Por otra parte, referente a los programas de monitoreo, restauración, conservación de especies y ecosistemas, se deberá coordinar con el personal del ANP para su verificación, entrega de las bases de datos y fotografías de las actividades.

41. Previo al inicio de actividades, deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit. Encargado de la Dirección de la Reserva del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043. Estado de Nayarit, Subcuenca Río San Pedro- Bajo Mezquital, Ing. Armando Sánchez Escalera, con domicilio en Boulevard Bicentenario de la Independencia No. 704, Colonia El Brillante, C.P. 34945; teléfono 675-106-73-91, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, y correo electrónico armando sanchez@conanp.gob.mx.

42. En lo correspondiente a la "elaboración de informes" es necesario que se entreguen también los informes periódicos, informes anuales y las autorizaciones respectivas a la CONANP, a través de la Dirección del Área Natural Protegida del A.P.R.N. C.A.D.N.R. 043 estado de Nayarit, con sede en el Santo Durango o en su caso vía correo a las direcciones: armando.sanchez@conanp.gob.mx y merodarte@conanp.gob.mx, lo anterior para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 77, inciso II, VI, VII, X, XII y XVI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.

43. El promovente deberá proporcionar evidencia de que, durante los procesos de arrime, se minimizó el daño al suelo, la cobertura vegetal y renuevos y que se tomaron las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto asociado. Además de tomar las medidas necesarias para que, durante el derribo, no se afecte al arbolado sin marca, mostrando evidencias del sitio con fotografías.

44. En cumplimiento con las disposiciones establecidas, se requiere presentar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) informes y evaluaciones anuales detalladas sobre los avances en la recuperación del predio donde se llevan a cabo actividades de aprovechamiento, así como aquellas derivadas de los impactos negativos generados posterior al término del aprovechamiento y evidencias fotográficas, coordenadas, fotografías de las labores realizadas, una descripción detallada de

base de datos en formato Excel.

45. Se le recuerda al promovente que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 86 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

46. Asimismo, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interno de la SEMARNAT en sus fracciones II, VI y VII, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas podrá en cualquier momento levar a cabo actividades de supervisión y verificación además podrá auxiliar a la PROFEPA en la verificación del cumplimiento del Programa de Manejo.

47. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

48. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

49. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

50. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

51. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

52. El promovente deberá llevar un libro de registro del movimiento de sus productos.

53. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.

54. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

55. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0115/07/24
Oficio N°: OR-130/GA/1407/2024
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 27 de agosto de 2024

Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI, 32, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Durango.- Ciudad
Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino.- Presidenta Ejecutiva del Consejo Forestal y de Suelo del Estado de Durango.- Ciudad.
Biol. María Elena Rodarte García.-Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, CONANP.
Archivo

APAA/MAACH